

Viernes, 24 de marzo de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

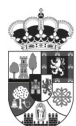
ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario "Sala Velatorio".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario de la Sala Velatorio de Alcántara, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PREÁMBULO

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En atención a la indicada normativa, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios de la Sala Velatorio de Alcántara tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios/as.



Viernes, 24 de marzo de 2023

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los/as usuarios/as.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a presar en la Sala Velatorio.

La Ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al haberse ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en la Sala Velatorio del Ayuntamiento de Alcántara.

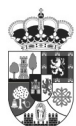
Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en la Sala Velatorio del Ayuntamiento de Alcántara.

La Sala Velatorio, cuyo titular es el Ayuntamiento de Alcántara, es un centro para la prestación de servicios recogidos en el Reglamento que lo regula, bajo titularidad del Ayuntamiento de Alcántara y con la gestión directa o indirecta que permitan las leyes.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la prestación de los servicios contemplados en el Reglamento regulador del servicio de la Sala Velatorio Municipal.



Viernes, 24 de marzo de 2023

Artículo 3. Obligados/as al pago.

Están obligados/as al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas beneficiarias o usuarias de servicios de la Sala Velatorio del Ayuntamiento de Alcántara, que ocupen plaza en el mismo, así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Tarifas.

Las prestaciones a abonar se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, calculándose de conformidad con la clasificación de la plaza y el baremo establecido en la siguiente tarifa: 332,75€

Artículo 5. Revisión de precios.

No procede, de conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley.

Lo establecido anteriormente se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico de la concesión en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando se realice la prestación del servicio.

Artículo 7. Normas de gestión y liquidación de tarifas.

7.1. La gestión se realizará por el concesionario del servicio conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rija la concesión.

7.2. Una vez producido el devengo, se produce la obligación del pago una vez expedida la correspondiente factura.



Viernes, 24 de marzo de 2023

Artículo 8. Procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los/as usuarios/as por razones del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el reglamento del servicio.

Artículo 10. Régimen de recursos.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Alcántara, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al/la usuario/a o beneficiario/a del servicio, salvo en caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada norma; y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Alcántara, 21 de marzo de 2023

Mónica Grados Caro

ALCALDESA

